

79

ARTICULO IV

DEMORAS EN LAS ENTREGAS Y PENALIDADES

1. El cumplimiento de la obligación de entregar los aviones y/o elementos, objeto de este Contrato, podrá ser diferido por EL VENDEDOR, durante un período igual a cualquier demora que ocurra por causas de fuerza mayor o ajenas al control de EL VENDEDOR.
2. En caso de producirse una demora EL VENDEDOR notificará por escrito los motivos a EL COMPRADOR a la mayor brevedad. Asimismo informará la o las fechas estimadas de nueva o nuevas entregas usando sus mayores esfuerzos para reducir la extensión de las demoras.
3. Toda demora en la entrega de los aviones y/o elementos que no sea atribuible a una de las causas especificadas en el párrafo 1 del presente Artículo, será considerada como demora inexcusable y dará derecho a EL COMPRADOR a imponer a EL VENDEDOR los daños y perjuicios determinados en el siguiente párrafo.
4. EL VENDEDOR tendrá derecho a un período de gracia de TREINTA (30) días corridos sin responsabilidad ante EL COMPRADOR con respecto a cualquier demora inexcusable en la entrega de los aviones y/o elementos objeto de este Contrato. Si alguno de los ítems fuera entregado más de TREINTA (30) días corridos después de la fecha prevista de provisión, debido a una demora inexcusable, una vez enviada a EL VENDEDOR una notificación escrita, EL COMPRADOR podría imponer a EL VENDEDOR daños y perjuicios determinados por una suma igual al MEDIO POR CIENTO (1/2%) del valor del artículo o servicio demorado por cada mes completo de demora. Dichos daños y perjuicios se mantendrán hasta que ocurra el primero de los siguientes casos:

C. J. F. A.  
23  
u

- 1°) Entrega del artículo o servicio demorado.
- 2°) Vencimiento del término de OCHO (8) meses de pago de daños y perjuicios determinados.

5. Las partes acuerdan lo siguiente:
  - 1°) No se devengarán daños y perjuicios determinados contra EL VENDEDOR, más allá de los NUEVE (9) meses a partir de la fecha contractual de entrega del artículo o servicio demorado.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZA PELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

ARTICULO VI

REPUESTOS, HERRAMIENTAS ESPECIALES Y EQUIPOS DE APOYO TERRESTRE

1. EL VENDEDOR se compromete a vender a EL COMPRADOR durante un período de DIEZ (10) años a partir de la vigencia del presente Contrato, contra órdenes de compra separadas de EL COMPRADOR y a los precios, términos y condiciones que sean acordadas mutuamente los repuestos del avión objeto de este Contrato.
2. Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la vigencia de este Contrato EL VENDEDOR proporcionará a EL COMPRADOR un listado con los repuestos (ANEXO 3) y otro con las herramientas especiales y equipos de apoyo terrestre que EL VENDEDOR considera necesarios para la operación de los aviones. Los mencionados listados deberán contener número de parte, designación, cantidad propuesta y precio unitario.  
Estos listados serán analizados conjuntamente entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR y una vez aprobados por EL COMPRADOR, para lo que tendrá un período máximo de QUINCE (15) días corridos, serán considerados en firme como orden de compra, pasando a constituir los definitivos Anexos 3 y 4 del presente Contrato.
3. EL VENDEDOR a los TREINTA (30) días corridos a partir de la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con los listados de repuestos, herramientas especiales y equipos de apoyo expresados en el párrafo anterior del presente Artículo, presentará otros listados donde especificará la cantidad de los mismos que serán entregados conjuntamente con los DOS (2) primeros aviones, constituyendo el mismo el Anexo 6 del presente Contrato.
4. Las posteriores adquisiciones de repuestos, herramientas especiales y/o equipos de apoyo que requiera EL COMPRADOR, hasta cubrir el saldo establecido en el inciso 3º), párrafo 1 del Artículo I del presente Contrato serán realizadas a los precios y plazos de entrega que se establezcan en el momento del requerimiento.

C. J. F. A.  
23  
6

*[Handwritten signatures and initials]*

A los efectos que EL VENDEDOR pueda realizar las listas recomendadas mencionadas en párrafo 2 de este Artículo, EL COMPRADOR a la firma del presente Contrato suministrará a EL VENDEDOR los datos necesarios, tales como: cantidad de bases en que operarán los aviones, régimen de vuelo, etc.

ES COPIA FE DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO NUÑEZ MIZZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

**SECRETO**

1572

106

ANEXO 5

CERTIFICADO DE ACEPTACION  
PARA EL RESTO DE LOS MATERIALES

CONTRATO N°: .....  
VENDEDOR : .....  
COMPRADOR : .....  
FACTURAS N°: .....  
.....  
.....  
.....

EL COMPRADOR confirma que en el día de la fecha ha ACEPTADO para entrega, los materiales detallados en las facturas arriba mencionadas, de acuerdo con las cláusulas del Contrato N°....., a su entera satisfacción.

Valor en US\$: .....

*h*

FECHA: ..... FIRMA: .....

REPRESENTANTE EN PLANTA DEL  
COMPRADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPELLA  
Vocal Sustrituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*u*

*J*

**SECRETO**

93

///.

8. EL VENDEDOR se compromete a radicar en la República del Uruguay UN (1) Ingeniero y CINCO (5) Técnicos, como asesores por el término de OCHO (8) meses, a partir del arribo del primer avión.
9. Los asesores, asistirán al personal de EL COMPRADOR en el mantenimiento de los aviones, sus componentes y equipos de apoyo terrestre.
10. Para permitir a EL VENDEDOR y sus asesores la adecuada ejecución de sus obligaciones, EL COMPRADOR se compromete a:
  - 1°) Proveer a los asesores las comodidades de oficina y facilidades razonables inclusive de teléfonos para llamadas locales.
  - 2°) Proveer los permisos de trabajos necesarios, visas de residente y permisos de seguridad para los asesores.
  - 3°) Proveer a los asesores de toda otra asistencia que fuera requerida por los mismos para el cumplimiento de su trabajo.
11. EL VENDEDOR se hará cargo de los gastos de viaje, gastos diarios, salarios y otros gastos (incluyendo gastos médicos) de los asesores, excepto los gastos originados por movimientos en la República del Uruguay originados por requerimientos de EL COMPRADOR los cuales estarán a su cargo.
12. A requerimiento de EL COMPRADOR y sin cargo adicional, EL VENDEDOR situará en la República del Uruguay, un Asesor Piloto por un período de SEIS (6) meses, a partir del arribo del primer avión. El mencionado piloto suministrará el asesoramiento en todos los aspectos referidos a la operación del avión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZARELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.

23

W

+



La misma deberá abrirse antes del 15 de Enero de 1981.

2. Los pagos establecidos en el inciso 2°) del párrafo 1 del presente Artículo se harán contra la presentación por EL VENDEDOR ante el Banco de la Nación Argentina y con cargo al crédito mencionado en el citado inciso del presente Artículo, de los siguientes documentos:

1°) Facturas comerciales por los aviones, equipos opcionales, repuestos, equipos de apoyo terrestre y/o cambios de acuerdo con el presente Contrato. En cada una de estas facturas, EL VENDEDOR deberá descontar la parte proporcional del pago inicial adelantado (VEINTE POR CIENTO) (20%) establecido en el inciso 1°), párrafo 1, del presente Artículo.

2°) Certificado de aceptación de acuerdo con el del modelo del Anexo CINCO (5) firmado por el Representante en Planta designado por EL COMPRADOR.

Para el caso que EL COMPRADOR no se presentara a firmar el Certificado de Aceptación, tal como se establece en el párrafo 10 del Artículo X, EL VENDEDOR presentará dicho Certificado con la constancia correspondiente.

3. Se deja especialmente establecido que los gastos de apertura y confirmación de la carta de crédito, como asimismo los relativos al costo de prima de la póliza de Seguro, fletes, comisiones de fideicomiso, gastos de despacho y otros consecuentes estarán a cargo de EL COMPRADOR.

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MARZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*Handwritten signature below the stamp.*

*Handwritten signature at the bottom of the page.*

104

ANEXO 2

EQUIPOS OPCIONALES RECOMENDADOS

- c/u. 1 Espejo con visión amplificada.... se incluye como equipamiento standard
- c/u. 1 Capota para vuelo instrumental... se incluye como equipamiento standard
- c/u. 1 Escalera de cabina..... se incluye como equipamiento standard
- c/u. 1 Portamapa de tripulación..... se incluye como equipamiento standard
- c/u. 1 Pintura camouflada de avión..... U\$S 8.000,-
- c/u. 1 Fatigómetro..... se incluye como equipamiento standard

TOTAL POR AVION U\$S 8.000,-

TOTAL POR SEIS AVIONES U\$S 48.000,-

c/u. 6 Tanques auxiliares de combustible  
de 300 litros ..... U\$S 23.400,-

TOTAL OPCIONALES RECOMENDADOS U\$S 71.400,-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

SECRETO

F 1572

90

///.

Después de esa inspección EL COMPRADOR deberá aceptar o rechazar sin demora dichos aviones. Si EL COMPRADOR rechaza el avión debido a algún defecto del mismo o alguna falta en el cumplimiento de las especificaciones, EL COMPRADOR deberá notificar enseguida a EL VENDEDOR por escrito, precisando en detalle el defecto o falta de cumplimiento de las especificaciones que sean motivo de tal rechazo. EL COMPRADOR no tendrá derecho a alegar posteriormente ningún otro motivo de tal rechazo, pero en cambio EL VENDEDOR se obliga a conceder a EL COMPRADOR si el mismo optara así, vuelos adicionales para demostrar la rectificación por parte de EL VENDEDOR de cualquier defecto o falta en cumplir con las especificaciones.

6. Durante los vuelos de prueba para la aceptación de los aviones, EL VENDEDOR deberá correr con todos los gastos relativos al funcionamiento de los mismos y EL VENDEDOR también será responsable en cuanto a todo riesgo de accidente (daño parcial o total del avión) con excepción de pérdidas o daños causados por actos u omisiones intencionales o negligentes por parte de los representantes de EL COMPRADOR.

7. EL COMPRADOR expedirá un certificado de aprobación final para el avión aceptado, siempre que las estipulaciones de este Contrato se hayan cumplido en forma satisfactoria.

EL VENDEDOR por su parte ha de proveer un inventario en el que se detallen los equipos fijos y desmontables de los aviones del presente Contrato, así como también los registros del avión actualizados, historiales y toda otra documentación utilizada para el control de funcionamiento o de vida del avión, motores, equipos y accesorios.

8. Después de la recepción técnica prevista en el párrafo 7 de este Artículo, los aviones serán puestos a disposición de EL COMPRADOR.

C. J. P. A.  
23  
W

9. EL COMPRADOR tomará posesión de los aviones y/o elementos objeto del Contrato y firmará simultáneamente el certificado de aceptación en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos desde que hayan sido puestos a su disposición por EL VENDEDOR. La transferencia de propiedad y la aceptación de dichos materiales se realizará en el momento de dicha entrega a EL COMPRADOR.

10. Transcurridos los DIEZ (10) días corridos si EL COMPRADOR no se presentara, se considerará a los aviones y/o elementos objeto del presente Contrato aceptados y transferidos a EL COMPRADOR.

ES COPIA DEL ORIGINAL

///

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

SECRETO

1572



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, - 9 OCT 1981

VISTO el expediente N° 1.303.760 (FAA) "S", lo informado por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Aérea Argentina - Area Material Córdoba - ha celebrado un convenio el 12 de noviembre de 1980 con la República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea - para la adquisición por esta última de diverso material aeronáutico, por el régimen de la Ley 20.124, contrato cuya fotocopia forma parte del presente decreto.

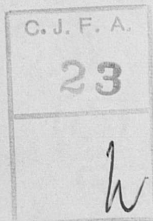
Que atento la conveniencia que el mismo importa para las partes intervinientes y la singularidad de sus estipulaciones, corresponde aprobar el convenio, lo que es facultad del suscripto conforme lo preceptuado por el artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el convenio celebrado el 12 de noviembre de 1980 entre la Fuerza Aérea Argentina - Area de Material



*h  
ms*



ARTICULO XIV

NOTIFICACIONES Y AVISOS



1. Todas las notificaciones o comunicación relativas a este Contrato, serán dadas por escrito y remitidas por télex o cualquier otro medio fehaciente con constancia de recepción y la fecha de recepción por el destinatario será considerada como la fecha de la notificación en cuestión.

2. La correspondencia dirigida a EL VENDEDOR será enviada a:

FUERZA AEREA ARGENTINA  
COMANDO DE MATERIAL  
BUENOS AIRES  
ARGENTINA  
TELEX: 39002-1763 FUAER-AR  
ATTN: COMATER

y la correspondencia dirigida a EL COMPRADOR será enviada a:

FUERZA AEREA URUGUAYA  
COMANDO AEREO DE MATERIAL  
CAMINO PEDRO DE MENDOZA 5553  
CASILLA DE CORREO 779  
MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
TELEX: FAU UY 906

3. Las partes acuerdan notificarse mutuamente, cualquier modificación en los domicilios indicados en el párrafo 2.
4. Los domicilios constituidos por EL COMPRADOR y EL VENDEDOR mencionados en el párrafo 2 serán tenidos como domicilios legales a todos los efectos del presente Contrato.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.

23

h

h

///.

- 3°) Cualquier avión o material o partes de los mismos que hayan sido mo dificados después de su aceptación, con modificaciones que no hubiera n sido autorizadas por EL VENDEDOR, o sobre los cuales se hubiesen montado partes no autorizadas por EL VENDEDOR.
- 4°) Cualquier parte de la cual las marcas de identificación, números de serie o el nombre del fabricante hayan sido eliminados.
- 5°) Cualquier parte sellada, cuyo sello fuera removido sin la autorizaci ón previa de EL VENDEDOR.
- 6°) Desgaste, rotura o cualquier defecto ocasionado por uso indebido o negligencia.
- 7°) El material que después de un accidente resultare defectuoso.

- 8. Para los fines de esta garantía ninguna parte o componente de cualquier ma terial será considerado como defectuoso si fuese necesario efectuar alguna modificación, cambio o reemplazo a requerimiento de cualquier autoridad de aeronavegabilidad, posteriormente a la entrega de los materiales.
- 9. Esta garantía entrará en vigencia para el avión y los materiales inmediatame nte después de su aceptación por EL COMPRADOR. La misma no podrá tran sferirse por EL COMPRADOR a menos que EL VENDEDOR diera su expresa conformidad a que se efectúe la citada transferencia.
- 10. En caso que cualquier parte sea reemplazada por EL VENDEDOR, la parte origi nal quedará como propiedad de éste.

C. J. F. A.  
23

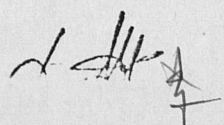


- 11. A los efectos y para la vigencia de esta garantía, EL COMPRADOR deberá co municar la falla, por escrito, dentro de los TREINTA (30) días corridos a EL VENDEDOR, detallando las circunstancias y la naturaleza del defecto y el fundamento del reclamo. El plazo estipulado ha de ser respetado bajo pena de extinción de toda responsabilidad de EL VENDEDOR.  
Si así lo requiriese EL VENDEDOR y cuando ello sea razonable, EL COMPRADOR enviará la parte o el componente considerado defectuoso a los talleres de EL VENDEDOR.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Control de la Fuerza Aérea

Cualquier pieza así enviada deberá ser convenientemente embalada y marcada con su número de referencia, el tipo y el número de serie del material del cu al haya sido retirada y la dirección completa de EL VENDEDOR. Los costos y riesgos de transporte relacionados con la parte enviada por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, correrán por cuenta de EL COMPRADOR así como también los gas tos de los vuelos de prueba en los aviones de EL COMPRADOR en la República Argentina, que pudieran ser necesarios, en el caso de así re quirirlo EL VEN





## ARTICULO II

## FORMA DE PAGO

1. El precio total del presente Contrato de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.742.400,-) como se estipula en el Artículo I del presente Contrato será abonado por EL COMPRADOR de la siguiente forma:

1°) Un pago inicial en calidad de anticipo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del presente Contrato, es decir, DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.148.480,-) pagaderos antes del 15 de Enero de 1981 por transferencia telegráfica bancaria, a la cuenta Número 2.061.264 de la Agregación Aeronáutica a la Embajada Argentina en Francia, en la Sucursal Londres del Banco de la Nación Argentina.

2°) El saldo de OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total del presente Contrato, es decir, OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 8.593.920,-) se abonará en forma sucesiva con la aceptación de los aviones, repuestos, equipos de apoyo terrestre y equipos opcionales, mediante un Crédito a otorgarse por el Banco de la Nación Argentina a OCHO Y MEDIO (8 1/2) años con un interés anual fijo sobre saldos del SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7 1/2%), con UN (1) año de gracia desde la fecha de cada desembolso y pagadero mediante letras de Capital y letras de interés firmadas por la República O. del Uruguay.

Las cuotas correspondientes a los intereses serán abonadas en forma semestral a partir de la fecha de emisión de los documentos que se mencionan en el inciso 2°, del párrafo 2, del presente Artículo.

Asimismo se deberá extender una póliza de Seguro de Crédito a la Exportación, cubriendo riesgos extraordinarios con alcance de comprador público, para la obtención de la mencionada financiación.

3°) El Banco Central del Uruguay deberá abrir una carta de crédito documentada de importación por el OCHENTA POR CIENTO (80%) del presente Contrato sobre el Banco de la Nación Argentina de carácter irrevocable y confirmada, la que deberá tener una vigencia de SESENTA (60) días posterior a la fecha pactada de la última entrega de material en el presente Contrato.

C. J. F. A.

23

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO MANSUETI VIZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

74

SECRET

ARTICULO I

OBJETO Y PRECIO

1. EL VENDEDOR vende, libre de obligaciones y gravámenes, y se obliga a entregar y EL COMPRADOR compra y se obliga a recibir en los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, aviones IA 58 PUCARA, y otros materiales, equipos y servicios de acuerdo con el siguiente detalle:

1°) SEIS (6) AVIONES IA 58 PUCARA, multipropósito, en versión standard, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO I del presente Contrato, al precio por unidad de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 1.325.000,-), PRECIO DE LOS SEIS (6) AVIONES: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 7.950.000,-)

2°) Equipamiento opcional al precio de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 71.400,-), según ANEXO 2 del presente Contrato.

3°) Repuestos, por un monto total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.271.000,-), de los cuales serán entregados en las condiciones establecidas en el Artículo VI la cantidad de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.063.369,-), de acuerdo al listado consignado en el Anexo 3 del presente Contrato, quedando un saldo de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 207.631,-) a disposición de EL COMPRADOR para futuras adquisiciones.

4°) Herramientas especiales y equipos de apoyo terrestre de acuerdo al Anexo 4 del presente Contrato, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 350.000,-), si de este monto resultare un sobrante, será utilizado para adquisición adicional de repuestos y/o equipamiento de apoyo y/o herramientas especiales de acuerdo a lo que determine EL COMPRADOR, a precios y plazos de entrega a convenir en cada oportunidad.

5°) Documentación del avión y su equipamiento de acuerdo con los términos del Artículo XI del presente Contrato, cuyo valor ya ha sido incluido en el precio de los aviones.

C. J. F. A.

23

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LIS MAZZAFELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

97

ARTICULO XV

ARBITRAJE

1. Cualquier divergencia que surja con relación a este Contrato, será resuelta definitiva y exclusivamente por árbitros.
2. Para la decisión de la divergencia, cada una de las partes designará, libremente un árbitro, de reconocida competencia en la materia en conflicto dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del momento en que una de las partes entregue a la otra, mediante recibo, notificación escrita de su decisión de someter a arbitraje la respectiva divergencia.
3. No habiendo acuerdo entre los árbitros designados por las partes con respecto de la divergencia objeto del arbitraje, elegirán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos del recibo de la notificación, de que trata el numeral 2 del presente Artículo, un tercer árbitro, seleccionado entre personas de notoria competencia en la materia objeto del debate, de nacionalidad diferente a la de los otros dos árbitros. En este caso quedará constituido el Tribunal de Arbitraje, presidido por el tercer árbitro.
4. En el supuesto de que los árbitros designados por las partes no escogieran el tercero, éste será designado a pedido de cualquiera de las partes por el Secretario General de ALADI o ALALC, quedando facultada cualquiera de las partes a recusar por única vez y sin expresión de causa, al árbitro designado por ALADI o ALALC.
5. La competencia y el proceso de actuación del Tribunal de Arbitraje son los que se detallan a continuación: a) El tribunal tendrá siempre competencia para designar el local, la sede de sus trabajos, la ley aplicable a su procedimiento, y la interpretación de este Contrato, durante el período de arbitraje; b) En cualquier caso el Tribunal emitirá su fallo dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su constitución, la cual se hará CINCO (5) días corridos después de la aceptación de la designación del tercer árbitro. El plazo aquí fijado para la presentación del fallo, podrá ser prorrogado, por decisión del propio Tribunal, hasta por QUINCE (15) días corridos más; c) Todos los fallos y decisiones del Tribunal deben ser por escrito y requieren el voto concomitante de dos por lo menos de los árbitros; d) Cada parte será responsable de los gastos y honorarios relativos al árbitro que hubiera indicado. El Tribunal decidirá a quién corresponderá el pago de los gastos y honorarios del tercer árbitro, de las personas utilizadas en los trabajos de arbitraje, así como de los gastos

C. J. F. A.  
23

ES COPIA DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS M. ZAZAPPELLA  
Local Sustituto C. A. de la Fuerza Aérea

*[Handwritten signatures and initials]*

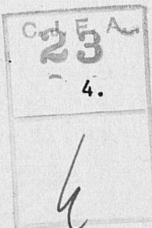
89

**SECRETO**

ARTICULO X

REPRESENTACION EN PLANTA, INSPECCION, ACEPTACION

1. Hasta la entrega de los aviones que sean adquiridos mediante este Contrato, EL COMPRADOR podrá mantener un grupo de personal técnico de hasta CUATRO (4) personas, un miembro del cual será el Representante en Planta en la fábrica de EL VENDEDOR, donde los aviones serán fabricados. EL VENDEDOR, proveerá a dicho personal, sin costo alguno para EL COMPRADOR, de espacio suficiente de oficina y de los necesarios artículos de escritorio.
2. El Representante en Planta está autorizado por EL COMPRADOR para aceptar por parte de éste la entrega de los aviones y los materiales objeto de este Contrato y firmar las Ordenes de Cambio si las hubiere.
3. Sujeto en todo momento a los reglamentos y directivas establecidas por el Gobierno de la República Argentina y a las restricciones impuestas por éste, el Representante en Planta antes mencionado, o las personas que él designe, tendrán el derecho de consultar al ingeniero jefe de EL VENDEDOR o a las personas nombradas por aquel, con respecto a proyectos, diseño, planos, resultados y gráficos de ensayos e inspecciones, análisis y otros datos técnicos en relación con los aviones, los repuestos y los equipos de apoyo terrestre involucrados en el presente Contrato.  
Durante las horas normales de trabajo el personal técnico designado por EL COMPRADOR, de acuerdo a lo expresado en párrafo 1 del presente Artículo, podrá inspeccionar la construcción de los aviones objeto de este Contrato. EL VENDEDOR deberá proporcionar, sin costo adicional, todos los medios y ayuda razonablemente necesarios para la inspección, a condición de que tales inspecciones se realicen de manera de no demorar u obstaculizar el trabajo de fabricación, construcción o producción por parte de EL VENDEDOR.
4. Todos los materiales serán considerados aceptados al momento de la entrega y se considerará que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas, pero tal aceptación no ha de invalidar la garantía de EL VENDEDOR según queda establecido en el Artículo VII del presente Contrato.
5. A los aviones adquiridos mediante este Contrato se les efectuará un vuelo de prueba en el lugar que designe EL VENDEDOR a fin de comprobar el funcionamiento tanto de los aviones mismos como de sus equipos, durante un período no mayor de DOS (2) horas. En tal vuelo podrá participar UN (1) representante de EL COMPRADOR.



ES COPIA DEL ORIGINAL

.///

Comodoro VICTOR LUIS MAZZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

ARTICULO XI

92

DOCUMENTACION TECNICA, ADIESTRAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA

1. EL VENDEDOR suministrará a EL COMPRADOR la siguiente documentación técnica:  
SEIS (6) Manuales de Vuelo.  
TRES (3) Juegos de Manuales de Mantenimiento de primera línea.  
TRES (3) Juegos de Manuales de Mantenimiento de segunda y tercera línea.  
TRES (3) Manuales de Armamento.  
DOS (2) Manuales de Equipos de Apoyo Terrestre.  
CUATRO (4) Catálogos ilustrados de partes.
2. La documentación citada precedentemente será entregada con los aviones en forma proporcional a los mismos.
3. La documentación citada en párrafo 1 de este Artículo tendrá un servicio de actualización, sin costo adicional, durante un período de DOS (2) años a partir de su entrega, la que involucrará asimismo la provisión de los Boletines de Servicio (Mandatorios y Recomendados) que emita la Fábrica Militar de Aviones.
4. Los manuales de los componentes no fabricados en la Argentina, serán suministrados en su idioma original.
5. EL VENDEDOR se compromete a proveer cursos de adiestramiento, sin costo adicional, para el personal de EL COMPRADOR, acorde con lo siguiente:
  - 1º) Un curso de familiarización teórica intensiva con el avión de UNA (1) semana de duración para DOS (2) pilotos.
  - 2º) Entrenamiento en vuelo durante UNA (1) o DOS (2) semanas (aproximadamente DIEZ (10) ó QUINCE (15) horas de vuelo) para DOS (2) pilotos.
  - 3º) Cursos teóricos-prácticos para personal de mantenimiento en las especialidades y duración de los cursos a convenir entre ambas partes hasta un total de VEINTITRES (23) técnicos.
6. La fecha de comienzo de los cursos anteriormente detallados será convenida entre ambas partes.
7. Los gastos de transporte, subsistencia, alojamiento y asistencia médica de los cursantes estarán a cargo de EL COMPRADOR.

C. J. F. A.  
23  
W

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL .///

Comodoro VICTORIO LOIS MAZZARELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

**SECRETO**

1572

71

I N D I C E

ARTICULO

Introducción.

- I - Objeto y precio
- II - Forma de pago
- III - Entregas
- IV - Demora en las entregas y penalidades
- V - Cambios
- VI - Repuestos, herramientas especiales y equipos de apoyo terrestre
- VII - Garantías de materiales
- VIII - Títulos y riesgos
- IX - Enmiendas
- X - Representación en Planta, inspección, aceptación
- XI - Documentación técnica, adiestramiento y asistencia técnica
- XII - Derechos tasas e impuestos
- XIII - Rescisión
- XIV - Notificación y avisos
- XV - Arbitraje
- XVI - Cesiones
- XVII - Reproducción y seguridad
- XVIII - Diseño de pintura
- XIX - Vigencia del Contrato
- XX - Cierre del Contrato

ANEXO 1: Especificaciones

C. J. F. A.

23

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea



III.

DEDOR.

EL VENDEDOR considerará los reclamos de EL COMPRADOR sin demoras innecesarias y dentro de los NOVENTA (90) días corridos de recibido el reclamo, lo aceptará o rechazará e informará a EL COMPRADOR sobre algún problema en la consideración del mismo y la fecha en que dicho problema será resuelto y el reclamo aceptado o rechazado.

12. La garantía otorgada en virtud de lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo comprenderá el total de la responsabilidad de EL VENDEDOR en lo que respecta al material vendido a EL COMPRADOR y excluirá toda otra garantía derivada de exigencia inserta en disposiciones legales Uruguayas con relación a aeronavegabilidad, perfomances u otra condicion referida a los materiales o a cualquier parte de los mismos.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO ENIS MAZZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



ARTICULO III

ENTREGAS

1. Los aviones serán entregados al COMPRADOR FAF (FLY AWAY FIELD) Fábrica Militar de Aviones, Córdoba, Argentina.
2. Las fechas de entrega de los aviones serán las siguientes:
  - 1°) DOS (2) aviones a los SEIS (6) meses a partir de la fecha de vigencia del Contrato.
  - 2°) Los restantes CUATRO (4) aviones en las siguientes fechas contadas a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato:
    - N° 3 a los OCHO (8) meses .....
    - N° 4 a los NUEVE (9) meses .....
    - N° 5 a los DIEZ (10) meses .....
    - N° 6 a los ONCE (11) meses .....
3. Una vez determinada por EL COMPRADOR la modalidad de traslado de los aviones y a su requerimiento, EL VENDEDOR dentro de los QUINCE (15) días corridos presentará el presupuesto por los gastos de acondicionamiento, si los hubiere, y la forma de pago de los mismos.
4. Los equipos opcionales serán entregados parcialmente con cada uno de los aviones.
5. Los repuestos, herramientas especiales y equipos de apoyo terrestre serán entregados al COMPRADOR en las instalaciones del VENDEDOR en la Fábrica Militar de Aviones, Córdoba, Argentina.
6. EL VENDEDOR entregará un lote de repuestos, herramientas especiales y equipos de apoyo terrestre que se detalla en el ANEXO 6 y que se considera parte integrante de este Contrato, conjuntamente con los DOS (2) primeros aviones para apoyo de las operaciones iniciales.  
El resto de dichos elementos serán entregados acorde con lo estipulado en el Artículo VI.
7. Las entregas del resto de los elementos mencionados en el Artículo I, serán mencionados en los Artículos siguientes.

C. J. F. A.  
23  
W

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO NUIS PAZZARELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea



ARTICULO V

CAMBIOS

1. EL VENDEDOR podrá introducir a los aviones y materiales durante el proceso de fabricación todos aquellos cambios que mejoren el producto, que no provoquen ni disminución de sus performances ni variación del precio contractual, ni atraso de los planes de entrega. Se entiende que dichos cambios incluyen las modificaciones mandatorias.
  
2. EL COMPRADOR puede requerir cambios en las especificaciones de los aviones y materiales. Si en opinión de EL VENDEDOR esos cambios son técnicamente factibles y realizables dentro de la capacidad de EL VENDEDOR, éste someterá a EL COMPRADOR una cotización demostrando los efectos de dichos cambios en las especificaciones, precios, performances y fechas de entrega y la fecha de validez de la cotización.  
Si ambas partes acuerdan efectuar el cambio cualesquiera sean los ajustes en los precios, plazos de entrega o en las especificaciones, las mismas estarán detalladas en una orden de cambio, la cual será aprobada por representantes de ambas partes.
  
3. El monto de las modificaciones que figuran en el párrafo 2, será cubierto con los fondos previstos en el párrafo 1, inciso 8°) del Artículo I del presente Contrato. En el caso que los montos de los cambios ordenados superen el valor establecido en el párrafo 1, inciso 8°) del Artículo I, EL COMPRADOR se compromete a abonar la diferencia a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de las facturas que EL VENDEDOR presente a tales efectos.

*[Handwritten signatures and initials]*

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten mark]*

ES COPIA DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Comodoro VICTORIO LUIS MAZZARELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

*[Handwritten mark]*

102

ARTICULO XIX

VIGENCIA DEL CONTRATO

1. Este Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por ambas partes.
2. Queda estipulado que antes del 15 de Enero de 1981 EL COMPRADOR efectuará el pago establecido en el inciso 1º) del párrafo 1 del Artículo II del presente Contrato y además tendrá instrumentado el crédito ante el Banco de la Nación Argentina como se establece en el inciso-2º) del párrafo 1 del Artículo II del presente Contrato.

*[Handwritten initials and signatures]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

101

ARTICULO XVIII

DISEÑO DE PINTURA

1. Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la vigencia del Contrato, EL COMPRADOR entregará a EL VENDEDOR los planos correspondientes con el diseño de pintura del avión incluyendo marcas, emblemas e insignias. De optarse por la pintura camouflada, la misma será considerada como un opcional tal como se expresa en el inciso 2°) del párrafo 1 del Artículo I y en Anexo 2 de este Contrato.

*[Handwritten scribbles]*

ES COPIA FIE DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

Comodoro VICTORIO LUIS MANZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

SECRETO



///.

6. Los repuestos, herramientas especiales y equipos de apoyo terrestre que quedan pendientes de entrega, luego de los suministrados con los DOS (2) primeros aviones, serán entregados en forma escalonada en un plazo no mayor de UN (1) año después de la entrega del último avión.
7. EL VENDEDOR suministrará a requerimiento de EL COMPRADOR la lista de (VEN DORS) proveedores de materiales incorporados al avión y no fabricados por EL VENDEDOR.
8. EL VENDEDOR se obliga a integrar a EL COMPRADOR al Plan de Recambio de tur binas en caso de que aquel concretare, para la mayoría de sus aviones, di cho plan. Las condiciones y precios serán establecidas en su oportunidad.
9. Ante requerimiento escrito de EL COMPRADOR y en las condiciones y precios a establecer en cada oportunidad EL VENDEDOR, dentro de su Programa de Pro ducción de Mantenimiento contemplará e incluirá a EL COMPRADOR para la rea lización de las inspecciones mayores (overhaul) y reparaciones mayores de los motores Astazou, hélices y de todo otro elemento sometido al régimen de intercambio (SATA y SITA), que fuere requerido por EL COMPRADOR.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.

23

W

W

en general del propio Tribunal, pudiendo de acuerdo a las circunstancias, determinar el prorrato de todos los gastos entre las partes; e) Las partes pagarán los gastos del tercer árbitro, de las demás personas afectadas al arbitraje y las otras erogaciones del Tribunal, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de dictado el laudo; f) Cada una de las partes recibirá por escrito, y firmado, copia del fallo o decisión del Tribunal de Arbitraje, el que tendrá carácter definitivo y final; g) Se entiende que la competencia de los árbitros es solamente referida a las obligaciones de las partes emergentes de este Contrato o con motivo de la ejecución del mismo.

*[Handwritten initials and signatures]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MARZAPPELLA  
 Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
 de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
 23  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

///.

11. A partir de los DIEZ (10) días corridos precitados, cualquier gasto o costo será afrontado por EL COMPRADOR, en particular en relación con el almacenamiento, mantenimiento, seguro y custodia de los aviones y/o materiales no recibidos.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZARELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



SECRETO



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

Córdoba - y la República Oriental del Uruguay - Ministerio de  
Defensa Nacional - Fuerza Aérea, cuya fotocopia forma parte in  
tegrante del presente decreto.

*W*

ARTICULO 2º - Comuníquese, archívese.

**DECRETO "S" Nº 1572**

Secret. General
Presidencia
Subs. Leg. y Tecn.
<i>[Signature]</i>
Secret. General
<i>[Signature]</i>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DR. LORENZO SIGAUT  
MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

*[Handwritten signature]*  
Contraalmirante (R) C. Roberto Manuel COUTO  
MINISTRO DE DEFENSA

C. J. F. A.
23
1654/A

*[Handwritten notes]*  
de  
de  
quid

ARTICULO XVII

100

REPRODUCCION Y SEGURIDAD

1. Este Contrato no le concede a EL COMPRADOR el derecho de reproducir al avión o sus componentes con un diseño idéntico al avión y sus componentes objeto de este Contrato. Asimismo, no le concede a EL COMPRADOR la licencia derechos o patentes de propiedad de EL VENDEDOR o que estén bajo su control.
2. EL COMPRADOR concederá tratamiento reservado a todos los datos técnicos e información confidencial suministrada por EL VENDEDOR y no reproducirá tales datos e información o divulgará los mismos a una tercera parte sin consentimiento escrito previo de EL VENDEDOR.
3. EL COMPRADOR se compromete a obtener el previo consentimiento escrito del Gobierno de la República Argentina en el caso de cesión o reventa de cualquiera de los materiales a una tercera parte.

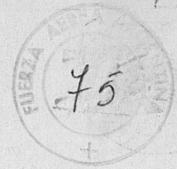
*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



///.

- 6°) Entrenamiento para pilotos y personal de mantenimiento de acuerdo con los términos del Artículo XI del presente Contrato, cuyo valor ya ha sido incluido en el precio de los aviones.
- 7°) Asistencia Técnica de acuerdo con los términos del Artículo XI del presente Contrato, cuyo valor ya ha sido incluido en el precio de los aviones.
- 8°) A los fines de atender los gastos emergentes de cambios contemplados en el Artículo V del presente Contrato, EL COMPRADOR efectuará una reserva preventiva de CIEN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 100.000,-) Si de este monto resultare un sobrante al finalizar el Contrato, será utilizado para adquisición de repuestos y/o equipamiento de apoyo y/o herramientas especiales de acuerdo a lo que se determine entre ambas partes, a precios y plazos de entrega a determinar en cada oportunidad.
- 9°) El precio total de los incisos 1°), 2°), 3°), 4°) y 8°) del presente párrafo es de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.742.400,-).

2. EL COMPRADOR tendrá opción, hasta NOVENTA (90) días corridos a posteriori de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de adquirir DOS (2) aviones más IA 58 "PUCARA", en las mismas condiciones que las establecidas en el presente Contrato.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS LAZZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

72

///.

ANEXO 2: Equipamiento opcional recomendado

ANEXO 3: Repuestos

ANEXO 4: Herramientas especiales y equipos de apoyo terrestre

ANEXO 5: Modelos certificado de aceptación de los aviones y los materiales

ANEXO 6: Repuestos, herramientas especiales y equipos de apoyo terrestre, a entregarse con los dos primeros aviones.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZARELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

105

ANEXO 5

CERTIFICADO DE ACEPTACION  
PARA AVION N°:

AVION TIPO : .....  
N° DE SERIE : .....  
FABRICANTE : .....  
COMPRADOR : .....

EL COMPRADOR confirma que en el día de la fecha ha ACEPTADO para entrega, el avión arriba mencionado, de acuerdo con las cláusulas del Contrato N°....., a su entera satisfacción.

Valor en U\$S .....

FECHA:.....

FIRMA: .....

REPRESENTANTE EN PLANTA DEL  
COMPRADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
la

4

**SECRETO**

99

ARTICULO XVI

CESIONES

1. Este Contrato y los derechos y obligaciones en él especificados, redundarán en beneficio de las partes contratantes; obligará a sus respectivos sucesores y cesionarios, pero no podrá ser cedido total o parcialmente por ninguna de las partes sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

Comodoro VICTORINO M. MAZZARELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23

*[Handwritten signature]*

ARTICULO XIII

RESCISION

1. EL VENDEDOR podrá, mediante notificación escrita al COMPRADOR rescindir este Contrato total o parcialmente en cualquier momento si:

1°) EL COMPRADOR no cumple con las condiciones de pago estipuladas en este Contrato.

2°) El avión o aviones fueran destruidos, dañados sin reparación posible previo a la entrega a EL COMPRADOR, por causas totalmente ajenas a la voluntad y control de EL VENDEDOR.

2. Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR pueden, mediante notificación escrita al otro, rescindir el Contrato en cualquier momento si:

La entrega o despacho de los aviones o los materiales ha sido demorada por más de DOSCIENTOS SETENTA DIAS (270) corridos después de la fecha de entrega programada bajo este Contrato debido a causas excusables o no excusables. Dicha rescisión se aplicará solamente al ítem cuya entrega está demorada, excepto de que la demora sea de los aviones, en cuyo caso EL COMPRADOR podrá optar por la rescisión de la totalidad del Contrato en lo pendiente de cumplimiento.

3. Si este Contrato se rescinde en su totalidad o parcialmente bajo cualquiera de las condiciones previstas anteriormente en este Artículo, excepto lo establecido en inciso 1°) del párrafo 1, EL VENDEDOR reembolsará a EL COMPRADOR todos los anticipos efectuados por EL COMPRADOR, excepto aquellos que han sido proporcionalmente aplicados por EL VENDEDOR a los aviones u otros ítems previamente entregados o despachados por EL VENDEDOR bajo este Contrato.

4. Si este Contrato es rescindido en su totalidad o parcialmente bajo las condiciones del inciso 1°) del párrafo 1, las partes reconocen que EL VENDEDOR ha incurrido en gastos por obtención de materia prima y fabricación de aviones o partes y en gastos administrativos como consecuencia de este Contrato. Las partes acuerdan por lo tanto, que EL VENDEDOR puede retener de los pagos hechos previamente, o reclamarse el pago en su caso, del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio contractual por los ítems no entregados y como consecuencia de la rescisión, como un monto apropiado y acordado por los gastos mencionados.

C. J. F. A.  
23  
✓

Handwritten signatures and initials.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aerea

ARTICULO IX

ENMIENDAS

1. Excepto lo dispuesto en el Artículo V CAMBIOS en relación a las Ordenes de Cambio, este Contrato no podrá ser modificado, sino mediante documento escrito, extendido simultáneamente con o subsiguiente a, la firma de este Contrato y firmado por personas debidamente autorizadas por EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, cumpliéndose los mismos requisitos que los exigidos para la celebración del presente Contrato.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Asm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

0



**SECRETO**

FUEZA AEREA  
103

ARTICULO XX

CIERRE DEL CONTRATO

1. En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares del presente Contrato que constan de VEINTE (20) Artículos y SEIS (6) Anexos que se consideraran formando parte de este Contrato, del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente fijados.

POR EL COMPRADOR

POR EL VENDEDOR

*Heber R. Pampillon*

HEBER R. PAMPILLON  
Brigadier General (Av)  
Fuerza Aérea Uruguaya

*Jorge Anibal Martinez Castro*

JORGE ANIBAL MARTINEZ CASTRO  
Brigadier  
Fuerza Aérea Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23

*u*  
*2*

**SECRETO**



///.

- 2°) Dichos daños y perjuicios determinados constituirán el único y exclusivo reclamo de EL COMPRADOR, contractual y legalmente, por cualquier demora que dure menos de NUEVE (9) meses a partir de la fecha de entrega contractual del artículo o servicio demorado.
- 3°) EL COMPRADOR no tendrá derecho a rescindir este Contrato con respecto a un artículo o servicio demorado hasta que la demora en la entrega de dicho artículo o servicio sea mayor de NUEVE (9) meses.

*Handwritten initials and scribbles, including a large 'N' and other illegible marks.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Handwritten signature of Comodoro Vitorio Luis Mazzarella.*

Comodoro VITORIO LUIS MAZZARELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*Handwritten mark below the stamp.*

*Handwritten mark at the bottom right of the stamp area.*



I N T R O D U C C I O N

En la ciudad de CORDOBA, República Argentina, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta, por una parte la Fuerza Aérea Argentina, con domicilio en el edificio Condor, Pedro Zanni 250, Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por el señor Brigadier Don Jorge Anibal MARTINEZ CASTRO, en adelante denominada EL VENDEDOR y por la otra parte el Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en el Aeródromo Militar "Capitán Boiso Lanza", Camino Pedro de Mendoza 5553, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el señor Brigadier General (Av.) Don Hebert R. PAMPILLON, en adelante denominada EL COMPRADOR, convienen en celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan.

*[Handwritten signatures and initials]*

ESCOPIA DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten initials]*

ARTICULO VIII

TITULOS Y RIESGOS

1. El título y los riesgos de pérdida o daños a los bienes a ser entregados bajo este Contrato, serán en todo momento responsabilidad de EL VENDEDOR hasta su entrega a EL COMPRADOR.
2. Al ser entregado un avión o cualquier otro elemento, objeto de este Contrato, la propiedad del mismo pasará a EL COMPRADOR y éste, desde ese momento, asume todos los riesgos de pérdida o daño que pudieren ocurrir.
3. Se reconoce que EL COMPRADOR será el importador de todos los bienes a ser entregados bajo este Contrato y que será responsable de los gastos de manipuleo, transporte y almacenaje en que se incurra después de la entrega de acuerdo con el Artículo III.
4. Después de la entrega y aceptación de un avión y/o de cualquiera de los elementos, objeto de este Contrato, EL COMPRADOR liberará a EL VENDEDOR y a sus funcionarios, agentes y empleados de toda responsabilidad que emane de los resultados de uso, mantenimiento, propiedad y/u operación. EL COMPRADOR después de la entrega y aceptación amparará a EL VENDEDOR así como a sus funcionarios, empleados y agentes contra cualquier pérdida, reclamo, daños y perjuicios y contra responsabilidades legales de cualquier índole o naturaleza que surjan o resulten del uso, mantenimiento, propiedad y/u operación de los citados aviones y/o elementos, objeto de este Contrato.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZAPELLA  
 Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
 de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
 23  
*[Handwritten signature]*

ARTICULO VII

GARANTIA DE MATERIALES

1. En el caso que algún defecto sea descubierto en cualquiera de las partes componentes del avión, o en cualquiera de los materiales o partes componentes del mismo, siempre que dicho defecto ocurra en un componente o parte fabricada por EL VENDEDOR o fabricada de acuerdo a planos de EL VENDEDOR dentro del período de SEIS (6) meses a contar de la fecha de aceptación o hasta el cumplimiento de CIENTO CINCUENTA (150) horas de actividad de vuelo, o funcionamiento, cualquiera de ambos términos que sea alcanzado primero, comprobado claramente que el defecto es debido a falla de material, mano de obra o diseño, EL VENDEDOR se compromete a reparar o reemplazar lo más pronto que sea posible la parte reconocida como defectuosa, libre de cargo para EL COMPRADOR, salvo los gastos de mano de obra, transporte y de rechos de importación o tasas aduaneras en la República de Uruguay.
2. EL VENDEDOR no estará sujeto a reclamo por cualquier otra pérdida o daño directo o indirecto que se produzca como consecuencia de dicho defecto.
3. Los materiales no fabricados ni proyectados por EL VENDEDOR, sólo estarán cubiertos por la garantía acordada por su respectivo fabricante.
4. EL VENDEDOR se compromete a transferir totalmente a EL COMPRADOR el beneficio de todos los derechos de garantía acordados por los fabricantes de los materiales o de las partes no fabricadas por EL VENDEDOR.
5. Esta garantía está supeditada a que los materiales sean depositados, mantenidos y operados según las instrucciones y directivas escritas y comunicadas a EL COMPRADOR.
6. EL VENDEDOR tendrá el derecho de inspeccionar el material y sus historiales en el caso de hacerse cualquier reclamo de acuerdo con las condiciones del presente Artículo, quedando entendido que EL COMPRADOR se compromete a mantener actualizado los historiales del material y a comunicarlos a EL VENDEDOR a su pedido.

C. J. P. A.  
23  
4

7. Esta garantía no cubre lo siguiente:

- 1º) Desgaste normal.
- 2º) El avión o partes del avión que hayan sido sometidas a cualquier tipo de operación, prueba o usos no contemplados en las correspondientes especificaciones o en los manuales aplicables del avión.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LUIS MAZZARELLI  
Vocal Sustituto Com. Anm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

94

ARTICULO XII

DERECHOS, TASAS E IMPUESTOS

1. Toda tasa, impuesto, derecho o sellos, aplicables a EL VENDEDOR con relación a la ejecución de este Contrato estará a cargo de la parte en cuyo país se haya originado tal tasa, impuesto, derecho o sello.  
En el supuesto que cualquiera de las partes se vea obligada a abonar una tasa, impuesto, derecho o sello que se origine en disposiciones del país de la otra parte, las sumas involucradas serán reembolsadas por la otra parte a su simple requerimiento.

*[Handwritten initials and signatures]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro VICTORIO LOS MAZZAPPELLA  
Vocal Sustituto Com. Adm. de Contrataciones  
de la Fuerza Aérea

C. J. F. A.  
23  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*